



## **NOTA 2**

### **Expediente 2/20: Contratación de la Gestión indirecta del Servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.**

#### **Relación de preguntas recibidas y respuestas**

1.- En relación con el listado de personal susceptible de subrogación se realizan varias preguntas:

1.1.- Respecto a la información sobre el personal a subrogar facilitada estiman que es insuficiente para poder realizar una valoración y estudio ajustado y preciso del mismo, y que debería cumplimentarse conforme a un cuadro en el que se recojan los datos del artículo 130 de la LCSP.

Además, considera que deberían rellenarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o identificación numérica del trabajador/a
- Nº afiliación a la Seguridad Social
- Antigüedad, incluidas subrogaciones.
- Tipo de contrato de trabajo (indefinido, temporal por obra, temporal eventual, etc.).
- Categoría profesional y departamento/programa en el que presta servicios.
- Salario anual bruto, incluyendo todos los conceptos.
- Listado de conceptos retributivos que perciben los trabajadores. En el caso que se perciban pluses salariales, indicación del concepto, antigüedad y vencimiento de los mismos
- Circunstancias especiales: reducción de jornada por motivos familiares, baja por incapacidad temporal, suspensión de contrato, excedencia, jornadas por turnos o en fin de semana, etc. En el caso de trabajadores en situación de IT o excedencia, se debe facilitar la información contractual de la persona sustituida y de la sustituta.
- Convenio colectivo de aplicación al personal adscrito al servicio.
- Copia de todos los pactos laborales en vigor aplicables a dichos trabajadores.
- Informe de Trabajadores en Alta (ITA) adscritos al contrato a fecha actual.



- Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores adscritos al contrato de los últimos tres meses.

Revisada la información que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares y examinado el artículo 130.1, párrafo segundo, de la LCSP se solicitará de nuevo al contratista para que aporte los datos que faltan en relación con el citado apartado de la ley y en concreto los detalles de tipo de contrato, jornada, vencimiento del contrato, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Una vez facilitada dicha información por el contratista se procederá, en su caso, a la corrección de errores del pliego de cláusulas administrativas particulares y se publicará en el perfil de contratante.

1.2.- En el listado de personal a subrogar exponen que figuran puestos de trabajadores que entienden excluidos de la subrogación conforme al artículo 35 del II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos) por ser considerados de confianza o que impliquen la predeterminación de una línea editorial o de producción específica para la compañía entrante. Entienden por tanto que han de excluirse de este listado esos puestos ya que se reflejan hasta 3 Jefes Superiores, 2 Ayudantes de dirección, un jefe de Producción y un jefe de Realización. Igualmente se incluyen hasta un total de 34 redactores, cuyos salarios oscilan desde los 37.399,92€ a los 17.999,88€, lo cual da a entender que los de salario más alto son los editores de los informativos y por tanto excluidos de esta subrogación obligatoria. ¿Hay que subrogar a todo el personal del listado aun cuando se incluyen en este los puestos de confianza y los que predeterminan la línea editorial y de producción? En caso de respuesta negativa, ¿Pueden especificar los trabajadores del listado que ocupan esos puestos?

El pliego de cláusulas administrativas particulares respecto a las cuestiones relativas a la subrogación tiene un alcance meramente informativo, pues lo que está dando a conocer es la obligación existente en el Convenio Colectivo del sector de la industria de producción audiovisual.



La subrogación de los trabajadores de contratos preexistentes es una institución regulada por el Derecho laboral. Por tanto, las cuestiones planteadas al respecto no son propiamente de contratación pública, de manera que no corresponde al órgano de contratación su interpretación.

1.3.- En relación a este listado se indica que hay un puesto en concreto cuya antigüedad es de 2010, siendo el inicio del contrato de 2015. ¿Es posible que haya un trabajador al que tengamos que subrogar con anterioridad a 2015? ¿Quién y cómo se hace responsable de la antigüedad anterior al propio contrato en cuestión?

En el listado del personal a subrogar, en el número 83 la antigüedad que figura no es correcta, por lo que advertido error se procederá, en su caso, a una corrección de errores del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el perfil de contratante.

1.4.- ¿Quién asume el pasivo del personal que por Ley y conforme a lo que dispone el propio pliego de condiciones que rigen el contrato no deben ser contratados por el nuevo licitador?

Esta cuestión se regula por el Derecho Laboral excediendo, en consecuencia, de las competencias de interpretación del pliego de cláusulas administrativas particulares que le corresponden al órgano de contratación.

2.- En el punto 6.1 en relación a los Criterios de impulso al desarrollo del sector audiovisual de la Región del PCAP en la fórmula, ¿Hay un error en la definición de “Oferta max” de la fórmula de producción independiente regional? ¿Por qué no habla de una referencia al porcentaje de las propuestas presentadas como en la fórmula anterior? Solicitamos aclaración de la definición de “oferta máx”



Como indica su nombre, la Oferta máx es el valor máximo dado, de entre todas las ofertas presentadas, para el porcentaje de la compensación por servicio público para la producción independiente regional.

3.- En virtud de la obligatoriedad que rige el contrato actual de que toda la producción de carácter informativo ha de producirla el gestor, ¿Los periodistas de las delegaciones son actualmente personal contratado por las productoras externas de dicha delegación o están contratados por el gestor? En caso de ser personal contratado directamente por el gestor, ¿Podrían identificar este personal concreto del listado de PCAP (Anexo II)? ¿En caso de que esos periodistas sean personal externo hasta ahora, debería pasar a ser personal directo del gestor?

La actual adjudicataria no tiene personal propio contratado en las delegaciones.

Las agencias de noticias, las delegaciones y las corresponsalías no se consideran subcontratación de la programación informativa.

4.- Declarado de emergencia la presente licitación pág. 5 PPT ¿Qué plazos quedan reducidos a la mitad según la LCSP?

En primer lugar, aclarar que la tramitación no es de emergencia, sino de urgencia.

En segundo lugar, la tramitación de urgencia se regula en el artículo 119 LCSP que establece que se reducirán los plazos para la licitación, la adjudicación y la formalización previstos en la Ley, salvo el plazo de presentación de ofertas al tratarse de una concesión de servicios sujeta a regulación armonizada.

5.- A cuánto asciende el coste de transmisión de FORTA, (PPT pág. 9 PPT) ¿Son necesarios equipos independientes para la recepción de contenidos de Forta?



La Red Forta, como se describe en la pág. 17 del PPT, se compone por un lado de una red de enlaces para envío de señales de televisión y por otro de un sistema de intercambio de archivos audiovisuales.

#### **A) Costes fijos**

RTRM asume todos los costes fijos para esta red (red de enlaces y sistema de intercambio de archivos) conforme a las reglas establecidas por el conjunto de televisiones autonómicas de FORTA. Estos gastos fijos corresponden a los enlaces de telecomunicaciones de operadores, electrónica de red, servidores, equipos de reserva, sistema de gestión y servicios de soporte y mantenimiento. El coste total que ha asumido RTRM en los últimos ejercicios es de unos cien mil euros anuales.

#### **B) Costes por uso**

Conforme establece el PPT, el adjudicatario hará frente a los costes que se deriven del uso de la Red Forta.

#### **B1) Sistema de intercambio de archivos audiovisuales**

El sistema se utiliza fundamentalmente para intercambio de piezas informativas, pero también para envíos de material de producción ajena, programas y spots publicitarios. Las televisiones interesadas pueden acceder al material compartido.

FORTA ha establecido para el uso de este sistema, que se facture a todas las televisiones autonómicas por igual, con un coste en función de los minutos totales compartidos. En los últimos cuatro ejercicios se ha repercutido a cada televisión autonómica unos cien mil minutos anuales como coste del servicio. El coste por minuto para este sistema se encuentra por debajo de los 0,3 € +IVA. Por tanto, el coste anual por este sistema para el adjudicatario rondará los 30.000€ + IVA anuales.

El adjudicatario tendrá acceso al sistema de intercambio para poder subir y descargar archivos audiovisuales. Los servidores se encuentran instalados en el centro de cabecera de red (actualmente situado en el polígono industrial de Alcantarilla). El



adjudicatario tendrá que establecer a su coste, redes de conexión con dicho centro para el intercambio de los archivos audiovisuales y acceso a los servidores de Forta.

## **B2) Red de enlaces de señales de televisión de FORTA**

Es una red con varios enlaces de subida y bajada para intercambio de señales de televisión y fundamentalmente retransmisiones en directo entre televisiones. También se utiliza para recibir señales de televisión desde enlaces de FORTA con Moncloa, Senado, Congreso, sedes de partidos, TVE, otras televisiones, etc.

FORTA ha establecido para el uso de esta red, que se facture a cada televisión autonómica en función de los minutos de uso que hace de la red de enlaces. Hay retransmisiones sin coste en las que sólo se hará frente al coste de la red de enlaces FORTA (generalmente señales procedentes de otras televisiones autonómicas o señales institucionales) y hay contenidos audiovisuales con coste (por ejemplo retransmisiones cubiertas por empresas privadas) en los que se hará frente a los costes del contenido entre las televisiones interesadas por un lado y al coste del uso de la red Forta en minutos por otro. El adjudicatario podrá decidir el acceso a estas señales y retransmisiones responsabilizándose en ese caso de ambos costes de uso conforme a las reglas fijadas por FORTA.

Por tener un orden de magnitud, la televisión autonómica pública de la Región de Murcia ha utilizado, en el actual contrato, un número variable de minutos por año que han ido desde un máximo de 54.000 a un mínimo de 6.000. El coste por minuto para la red de enlaces se encuentra por debajo de los 0,3€ +IVA. Por tanto, el coste anual para el adjudicatario en lo que al uso de esta red de enlaces se refiere, será algo inferior al resultado de multiplicar los minutos de red que decida utilizar anualmente para recibir señales de otras televisiones o señales institucionales que facilite FORTA por 0,3 (coste del minuto) incrementado por el IVA. Además, en los casos que corresponda, deberá asumir los costes del contenido con el resto de televisiones interesadas como se ha indicado.

Las señales SDI y/o HD-SDI de la red de enlaces de FORTA se entregarán en el centro de cabecera de red (actualmente situado en el polígono industrial de Alcantarilla). En el



centro de cabecera de red se pueden entregar procedentes de FORTA hasta 4 señales HD-SDI simultáneas de 4 decodificadores y se pueden enviar hacia FORTA hasta 3 señales HD-SDI simultáneas mediante 3 codificadores. El adjudicatario tendrá que establecer a su coste, las redes de conexión con dicho centro y suministrar e instalar los codificadores y decodificadores necesarios para el intercambio de estas señales de entrega y recepción entre el centro de cabecera de red y su centro de producción, que permitan el intercambio de señales con FORTA.

6.- PPT ANEXO 2.C Párrafo 3, ¿Qué quiere decir cuando se refiere a “empresas participadas”? Solicitamos aclaración. ¿Qué criterios rigen la determinación de una empresa como participada o no?

Se considerará empresa participada por una principal (término recogido en el Segundo Contrato Programa del servicio público de comunicación audiovisual de la Región de Murcia), a aquella que se encuentre vinculada de forma estable con ésta en una estrategia empresarial común, al ser parte del mismo grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio.

La suma de los importes recibidos por una empresa principal y sus participadas no podrá superar el 30% del total de la compensación económica recibida por la empresa adjudicataria por la prestación del servicio público objeto del contrato.

7.- Según el punto 3.2 del PCAP, página 77 ¿Cómo se puntúa el incremento porcentual de salarios? ¿conforme a qué fórmula? y ¿por qué está en criterios subjetivos si es un cálculo claramente matemático?

Se trata de un criterio evaluable mediante juicio de valor, relativo al conjunto de las condiciones salariales de los trabajadores, teniendo en cuenta, por tanto, los salarios iniciales de los trabajadores y el número de éstos, no sólo un posible compromiso de subida salarial durante la ejecución del contrato.



El cuadro de las subidas salariales anuales solo se rellenará, tal como se indica en el PCAP, en el caso de que el licitador decida incluir en su oferta un compromiso de subida lineal de los salarios, y supondrá uno de los aspectos que se valorarán en este criterio, a cuyo conjunto se le aplicará una metodología de evaluación comparativa, igual que al resto de los criterios evaluables mediante juicio de valor.

8.- Transición. ¿Cómo está prevista la subrogación y dinámicas de trabajo para la adecuación de los trabajadores a los nuevos programas y sistemas? Pese a que el nuevo licitante tenga las instalaciones y todo el material previsto para arrancar en el plazo otorgado en los pliegos, ¿cómo se prevé el tiempo necesario y por qué no se cuenta con la adaptación de los trabajadores a los nuevos sistemas operativos (en caso de que los haya) y nuevos programas informáticos para trabajar?

No se ha previsto ningún procedimiento de transición. Cada licitador podrá realizar la transición como considere más oportuno.

El adjudicatario deberá concretar su planificación en el momento de la firma del contrato, teniendo en cuenta que el inicio de emisiones deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la firma del contrato.

9.-Según el PCAP, punto 5.2. Plazo de presentación; se establece treinta días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. ¿Dónde se puede consultar y confirmar fehacientemente ese dato?

En el perfil de contratante se publicó el día 7 de abril de 2020 una nota informativa en el que se aclaraba que el plazo de presentación de ofertas estaba suspendido conforme a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se informaba que el plazo empezaría a computar cuando se enviara el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, circunstancia que no se ha producido dada la situación actual de suspensión del procedimiento.



10.-En el PCAP, PUNTO 24.3 Régimen de recursos. Dispone según el Art 50 de la LCSP, apartado b) párrafo segundo “Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en los supuestos de nulidad de pleno derecho”

¿Se permite por tanto impugnar los pliegos y participar? Solicitamos aclaración al procedimiento adecuado para que la impugnación de pliegos no sea excluyente de participación en la licitación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares reproduce lo que establece el artículo 50 de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación es de carácter potestativo y la decisión acerca de su admisibilidad o no es una cuestión que no corresponde decidir al órgano de contratación sino al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

11.- Existe una diferencia entre los años de experiencia para el personal directivo que establece la página 76 del PCAP (2 años) y la que figura en la página 13 de la Memoria justificativa (3 años). ¿Qué experiencia mínima debe de justificar el personal directivo?

Examinada la documentación del expediente, se observa que en el anexo 3 del pliego de prescripciones técnicas al que se remite el propio pliego de cláusulas administrativas particulares también requiere tres años de experiencia, por lo que advertido error, se procederá a su rectificación mediante una corrección de errores del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de indicar que la experiencia exigida es de 3 años, y se publicará en el perfil de contratante.